

LEY 7.646

Derogando el inciso b) del artículo 35 del decreto-ley 8.999 (Caja de Previsión y Seguro Médico de la provincia de Buenos Aires).

La Plata, 3 de noviembre de 1970.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto número 1.586/970, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Derógase el inciso b) del artículo 35 del decreto-ley Nº 8.999, dictado con fecha 22 de octubre de 1962.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABÜE, O. E. BLASCO,

Registrada bajo el número siete mil seiscientos cuarenta y seis, (7.646).

J. DE SAN MARTÍN.